

Boletín**Oficial**

de la provincia

de Baleares

Extraordinario**GOBIERNO CIVIL****Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias**

El estado sanitario actual en el ganado lanar de esta isla de Mallorca es por desgracia bastante deplorable en razón á la diseminación y rápido desarrollo de la epizootia variolosa que en pocos días ha invadido bastantes rebaños de los términos municipales de Campos, Lluchmayor y suburbio de Sant Jordi de Palma.

Para evitar la propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan á los animales domésticos se ha sancionado y promulgado la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914 y si reciente es ésta ley más lo es todavía el Reglamento complementario provisional que para su ejecución fué aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) en fecha 4 de Junio último y con el fin de que por ningún pretexto se pueda alegar ignorancia sobre las disposiciones que se refieren á la viruela ovina, he dispuesto se reproduzcan para su general conocimiento y puntual cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.^a En el momento en que en una ganadería ó establo aparezca un animal enfermo, el dueño ó su representante deberá adoptar todas aquellas medidas convenientes para evitar que la enfermedad, si fuese contagiosa, se propague á otros animales. La aparición simultánea de varios animales enfermos, deberá en todo caso participarse inmediatamente á la Alcaldía por el dueño de ellos ó por su representante, incurriendo sino lo hiciera en la multa de 50 á 250 pesetas.

2.^a La ocultación comprobada de

las enfermedades contagiosas de los ganados por las autoridades y funcionarios será considerada como delito.

3.^a En virtud de lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de la viruela ovina en los términos municipales de Santañy, Campos, Lluchmayor y Palma. Se declara zona infecta para Santañy el barrio de Cas Parets, en las fincas ó heredades de Miguel Picornell; Antonio Burguera; José Burguera; Antonio Bonet y los predios Son Danús; Can Cordella y las Angochas.

Se declara zona infecta para Campos los predios Canoveta; Torredona; Son Trompa; Son Amer; Son Ginard; Son Toni Amer; Torre de Son Julians; Son Bennasar y Son Vela

Se declara zona infecta para Lluchmayor Son Mendivil y Can Bassó.

Se declara zona infecta para el suburbio de Sant Jordi del término de Palma Son Ferré, Son Oliver y Matasclares.

4.^a La zona sospechosa se declarará tan pronto se reciban en este Gobierno los datos que se han pedido á los Alcaldes de los términos contaminados.

5.^a Los ganaderos tienen derecho á inmunizar sus animales contra la viruela por medio de la vacuna y para ello lo pondrán en conocimiento de la Autoridad municipal con la anticipación de tres días.

6.^a Todos los vendedores ambulantes de ganado de todas especies y de todos los municipios de esta provincia deben proveerse de una guía de origen y

sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia ó en su defecto por un Veterinario con el V.^o B.^o del Alcalde. Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días desde la fecha de su expedición, pudiéndose prorrogarse por periodos de igual tiempo en los términos de tránsito; cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, éstos la autorizarán con la fecha y con su firma y sello en el caso de hallarse sanos.

7.^a Cuando un vendedor de ganado no fuera provisto de la guía señalada anteriormente ó hubiera caducado su plazo de validez por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición ó de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un periodo de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal.

8.^a Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos conozcan las disposiciones que les interesan y la penalidad que les pueda alcanzar y que no dudo se cumplirá estrictamente por las altas consideraciones de la salud y riqueza públicas, evitándome el castigar con el mayor rigor cualquiera infracción que se me denuncie.

Palma 5 de Julio de 1915

El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

1875

de la direction

de l'inspection

de l'enseignement

GOVERNEMENT

Le Ministre de l'Instruction Publique

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.